

IQUIQUE, 25 de marzo de 2015.

Decreto Alcaldicio N° 0433

VISTOS:

Certificado N.° 674 de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgado por el Secretario Municipal (S) y Secretario (S) del Concejo Municipal, informando sobre Acuerdo N.° 674 / 2014, que aprueba **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE IQUIQUE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE.**

Reglamento del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Atención Primaria de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

Decreto Alcaldicio, materia de Personal, N° 194 de fecha 6 de diciembre de 2012 designa como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique a don Jorge Soria Quiroga.

Decreto Alcaldicio, materia de Personal, N° 120 de fecha de 5 de marzo de 2015, que designa como Secretario Municipal (S) a don Guillermo Cerda Albornoz.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente los artículos 2 y 63.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Ley 19.754 autoriza a la Municipalidades para otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios, modificada por la Ley 20.647, que permite la incorporación del personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las prestaciones de bienestar y autorizando la constitución de Servicios de Bienestar separados por entidad administradora en su Artículo 1° Inciso 3° indica: "Asimismo, cada entidad administradora regida por la ley N° 19.378, podrá constituir un sistema propio de prestaciones de bienestar para los trabajadores que pertenecen a dicha entidad, dictándose al efecto su propio reglamento conforme al artículo 2°, y aplicándose en todo lo demás las normas de este cuerpo legal, salvo que se indique lo contrario".

2.- Que, por su parte el artículo 2° del mismo cuerpo legal señala: "Los objetos específicos, la forma y condiciones en que cada municipio otorgara dichas prestaciones, la conformación y funcionamiento del comité de bienestar y demás normas de ejecución, serán materia de un reglamento que deberá aprobar el concejo a proposición del alcalde respectivo".

DECRETO

1.- **APRUÉBESE** en todas sus partes el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE IQUIQUE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE.**

Anótese, comuníquese y archívese.

VOTO
DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA


GUILLERMO CERDA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


JORGE SORIA QUIROGA
ALCALDE



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE IQUIQUE DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE

TITULO I: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por finalidad regular el Servicio de Bienestar de los funcionarios regidos por la ley 19.378 correspondiente a la dotación de La Atención Primaria de Salud de Iquique de La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, la cual tendrá como propósito propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios en materia de: salud, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2°. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3°. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún funcionario, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o trato igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio o Departamento: El Servicio de Bienestar de La Atención Primaria de Salud de Iquique de la Corporación Municipal de desarrollo Social de Iquique;
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) Corporación: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique;
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio o Departamento de Bienestar;
- e) Afiliados: Socios activos y pasivos (Jubilados) al Servicio de Bienestar.

Artículo 5°. El Servicio de Bienestar de La Atención Primaria de Salud de La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración siguiente sea taxativa:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; asistencia social; recreación; entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.



- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Corporación, el Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II: DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6°. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de La Atención Primaria de Salud de La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, todos los funcionarios con contrato indefinido y a plazo fijo regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Artículo 7°. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8°. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio de bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte de la Corporación.

Artículo 9°. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Atención Primaria de Salud de Iquique, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión, en caso de la obtención de beneficios en forma fraudulenta y/ o por el incumplimiento de sus deberes por un periodo de dos meses.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 10°. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito según el artículo N°1 y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha que se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones pendientes.



Artículo 11°. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12°. El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa, deberá tener cancelada la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos, como así mismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio de bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 13°. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado a todas las prestaciones que se aprueben anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán recibir los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar después de seis meses de aceptada su incorporación.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.
- f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.



TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14°. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la Ley 20.647, el que no podrá ser inferior al 0,5 UTM.
- b) Por el estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorio de la ley 20.647.
- c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.
- d) Con una cuota de incorporación que pagaran por una sola vez los afiliados, equivalente a 0.15 UTM.
- e) Con el aporte individual mensual de acuerdo a la siguiente tabla, que se reajustara anualmente según lo disponga el Comité :

Sueldo Base más Asignación Primaria	Aporte Mensual
Desde \$ 0 a \$ 500.000	\$ 4.000
Desde \$ 500.001 a \$ 1.000.000	\$ 5.000
Desde \$ 1.000.001	\$ 6.000

- f) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados según su tramo, más el equivalente del aporte municipal.
- g) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- h) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- i) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- j) Con las comisiones que se perciban, en virtud de los convenios que se celebren con terceros, para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- k) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Departamento de Bienestar.
- l) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.

Artículo 15°. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 16°. Los afiliados al Servicio de Bienestar conforme a la ley 19.754, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y prestaciones que otorgará el comité serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en Salud.
- b) Prestamos
- c) Convenios
- d) Otras Actividades



Artículo 17°. El Servicio de Bienestar Bonificará todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso hasta \$ 40.000 anuales, en la compra de medicamentos presentados al departamento de bienestar, con boleta y receta médica emitida a nombre del beneficiario con un periodo de caducidad de dos meses, a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios que se entregaran todos los años al inicio del ejercicio.

Artículo 18°. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19°. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1° de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 20°. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al departamento de Bienestar dentro de los 60 días de efectuado el gasto en salud.
- b) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.
- c) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- d) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y estos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 21°. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 30 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22°. Los beneficios que podrá otorgar el Comité de Bienestar a sus afiliados.

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

- a) Medicamentos e insumos médicos prescritos.
- b) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos, cobertura una vez al año.

Las prestaciones mencionadas en las literales a) y, b), sumadas en su conjunto no podrán exceder de un máximo anual de \$40.000 (cuarenta mil pesos).

Todas las prestaciones deben efectuarse dentro del territorio de la República.



II.- PRÉSTAMOS.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 6 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento (entiéndase hasta el día 10 de cada mes) y se registrarán por lo dispuesto en la ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses, con una tasa mensual de 1.5 %.

Será requisito para obtener un préstamo, contar con un aval que sea afiliado al Departamento de Bienestar.

Cuadro Explicativo

Monto Solicitado	N° Cuotas	Valor cuota	Interés Mensual	Interés Semestral
\$ 300.000	6	\$ 54.500	\$ 4.500	\$ 27.000
\$ 200.000	6	\$ 36.334	\$ 3.000	\$ 18.004
\$ 100.000	6	\$ 18.167	\$ 1.500	\$ 9.002

En el caso de pago adelantado del préstamo, debe ser cancelado con la totalidad del interés acordado inicialmente.

En el mes de diciembre de cada año, el Comité de Bienestar determinará a qué monto podrán ascender los préstamos del año siguiente.

III.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1. Entrega de paquete navideño a los afiliados al Servicio de Bienestar. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.
2. Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados, sujeta a previa evaluación por parte del Comité de Bienestar.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES

Artículo 23°. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios que están afiliados a este, el que tendrá la siguiente composición:

- a) Ocho representantes de las asociaciones de funcionarios, de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes.
- b) Ocho representantes del Alcalde, que deberá ser funcionario de la Corporación de Desarrollo Social de Salud de Iquique, contratados bajo la ley Nro. 19.378; de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes.

La administración financiera y de bienes corresponderá al Departamento de Bienestar.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente del Comité de Bienestar y el Encargado de Finanzas del Departamento de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.



Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de precedencia en la votación en la que resultaren electos.

Artículo 24°. En el caso de la representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité será proporcional al número de sus afiliados.

Artículo 25°. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán reemplazarlos.

Artículo 26°. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 27°. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Departamento de Bienestar.
- b) Presentar a la CORMUDESI un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Revisión y autorización del giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y del Encargado de Finanzas del Departamento de Bienestar.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.
- k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.
- l) Dictar Reglamentos internos en los que se fijen normas y procedimientos específicos que faciliten el mejor desenvolvimiento del sistema de Bienestar y el adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados.
- m) Otros.

Artículo 28°. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.



Artículo 29°. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma.

Artículo 30°. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, su representante.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Encargado de Finanzas del Departamento de Bienestar, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31°. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 32°. Un representante del Departamento de bienestar participara en reunión de Comité Bienestar establecida.

Funciones del Departamento de Bienestar

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio, certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Despachar las citaciones a reuniones, con afiliados.
- e) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- f) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Comité de Bienestar, en conformidad con los acuerdos de este.
- g) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Departamento de Bienestar.
- h) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- i) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- j) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance.
- k) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente al comité de bienestar.
- l) Presentación del Departamento de Bienestar al comité de bienestar el balance anual en Enero de cada año.
- m) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
- n) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- o) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Departamento de Bienestar.



TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 33°. La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 34°. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Mayo de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, la cual deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 35°. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría de los asistentes. A lo menos el 50% más uno.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 36°. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que corresponda.

Artículo 37°. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 38°. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 39°. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.



- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción y previa evaluación del Comité de Bienestar.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 40°. Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41°. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibidos, debidamente reajustados, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las responsabilidades que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 42°. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación del presente reglamento.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43°. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión de la CORMUDESÍ, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, y la CORMUDESÍ dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Departamento de Bienestar.

Artículo 44°. El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, presentado al concejo para su aprobación y por resolución del Alcalde.